

ANEXO 26 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

1. Del Procedimiento de Revisión.

- 1.1.** Las disposiciones de este Anexo aplicarán únicamente a cualquier acción, documento o procedimiento que en términos del Título requiera la revisión o aprobación de la Secretaría a través del mismo. También podrá iniciarse una solicitud de la Secretaría a través de este Procedimiento de Revisión.

Las disposiciones de este Anexo no sustituyen ni pretenden regir actos de autoridad para los que se contenga un proceso legal previsto en la Ley Aplicable, es únicamente una metodología de revisión aplicable en los asuntos señalados expresamente en el Título de Concesión.

- 1.2.** Sin menoscabo de cualquier otra disposición del Título de Concesión, los casos y eventos que deben someterse al Procedimiento de Revisión previstos en el mismo, son los siguientes:

- Expedientes integrados por la Concesionaria para la Liberación del Derecho de Vía conforme al Anexo 3 del Título de Concesión;
- Elaboración de Anteproyectos en Proyectos Ejecutivos y ajustes a Proyectos Ejecutivos;
- Modificaciones al Programa de Construcción;
- Solicitud de Prórroga para el Inicio y Término de la Construcción;
- Solicitud de Obras Adicionales;
- Modificaciones al Programa de Operación;
- Solicitud de Mejoras y Aplicaciones;
- Modificación a los Servicios Auxiliares;
- Modificaciones al Programa de Conservación;
- Actualizaciones al Modelo Financiero de conformidad con la Condición Quincuagésima Cuarta del Título de Concesión;
- Refinanciamiento y Colocaciones Públicas;
- Ajustes al cumplimiento de obligaciones;
- Modificaciones al Contrato de Fideicomiso;
- Efectos de los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor;
- Modificaciones a las condiciones o plazos de la Concesión;
- Solicitud de medidas compensatorias de conformidad con lo dispuesto en la condición Cuadragésima Novena; y
- Requerimientos para subsanar los Requisitos de Entrega de los bienes afectos a la Concesión.

2. De los lineamientos generales.

2.1. En los casos en que, conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión, la Concesionaria presente una solicitud de revisión conforme al Procedimiento de Revisión a la Secretaría, dicha solicitud, para su validez, deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a).** Nombre del titular de la Dirección de la Secretaría a quien se dirige, lugar y fecha de su emisión.
- b).** La petición que se formula o el requerimiento que se atiende y los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.
- c).** Señalar el fundamento con base en las Condiciones del Título de Concesión que da lugar a la solicitud.
- d).** Establecer el impacto técnico, legal y económico-financiero que tendrá en el desarrollo del Proyecto, el evento objeto del Procedimiento de Revisión.
- e).** En su caso, la relación de permisos y/o autorizaciones gubernamentales necesarias para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

2.2. Para aquellos eventos que así se requiera, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión, además de los requisitos enlistados anteriormente, la Concesionaria deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones que se establezcan para cada caso, así como acompañar los dictámenes y la documentación técnica, jurídica y financiera, necesarios que justifiquen la solicitud de que se trate.

2.3. Cada solicitud de la Concesionaria, incluyendo la solicitud de Mejoras, deberán acompañarse con una copia de los documentos que pretenden someterse al Procedimiento de Revisión y con una descripción de las acciones a realizar. Toda la información relacionada con obras o planos deberá estar revisada y firmada por el representante legal de la Concesionaria y el Ingeniero Independiente, así como por los peritos de obra responsables de cada especialidad, según corresponda. Se deberá integrar una copia en versión electrónica de los documentos presentados a revisión (de preferencia en formatos modificables en programas Word o Excel, según sea el caso, y la información técnica de planos en archivos tipo CAD, versión 2010 o cualquier otra que determinen las partes en conjunto posteriormente) así como un listado completo y detallado de los planos entregados a revisión, incluyendo nombre y clave de cada uno. El tamaño de los archivos de la información técnica, deberá permitir el fácil análisis de la información en equipos de cómputo de capacidad de procesamiento estándar o baja.

3. De los plazos y la tramitación de solicitudes.

- 3.1.** La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud iniciada mediante el Procedimiento de Revisión en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. La Secretaría podrá considerar plazos menores, o en su caso, extender el plazo referido en este párrafo, tomando en cuenta la seguridad en la vía concesionada o el que se comprometa el plazo de ejecución de las Obras.
- 3.2.** En el evento de que la Secretaría requiera información adicional por parte de la Concesionaria o estime que la solicitud correspondiente no sea, a su juicio, procedente, lo hará del conocimiento de la Concesionaria, para que la misma exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo conducente. En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la solicitud de que se trate.
- 3.3.** La Secretaría establecerá en su resolución, los términos y condiciones bajo los cuales la Concesionaria deberá llevar a cabo las acciones derivadas de su solicitud.
- 3.4.** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general, se establezca algún otro plazo, no podrá exceder de un plazo de tres meses para que la Secretaría resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderán las resoluciones en sentido negativo a la Concesionaria, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general, se prevea lo contrario. No obstante, tratándose de la revisión de la elaboración de Anteproyectos en Proyectos Ejecutivos a que se refiere la Condición Cuarta del Título de Concesión, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de [*] Días hábiles prorrogables hasta por el plazo que la propia Secretaría determine.
- 3.5.** Cuando se trate del estudio y análisis de información técnica y financiera, como es el caso de, Modificaciones al Proyecto Ejecutivo, Innovaciones o Mejoras de Proyectos, Obras Adicionales, entre otros, la Secretaría podrá prorrogar por otros tres meses la resolución correspondiente.

La presentación de una solicitud del Procedimiento de Revisión en los términos previstos en el presente Anexo y en el Título de Concesión, no libera a la

Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión.

Todas las disposiciones del Título permanecerán vigentes en el estado en el que se encuentren al momento de iniciado el Procedimiento y hasta en tanto no se cuente con la resolución de la Secretaría respecto del asunto de que se trate.

4. Implementación de las Resoluciones derivadas del Procedimiento de Revisión.

4.1. Una vez que se cuente con la resolución de la Secretaría respecto del Procedimiento de Revisión, ésta deberá ser implementada por la Concesionaria en el plazo que la Secretaría le señale en la resolución correspondiente. Lo anterior, salvo en el caso de que tenga comentarios respecto de la resolución de que se trate, en cuyo caso deberá remitir sus observaciones a la Secretaría dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que haya recibido la notificación de la resolución correspondiente.

4.2. Cuando la resolución de la Secretaría implique un ajuste o variación a las condiciones originales del Título de Concesión, ésta se reflejará en un convenio modificadorio al Título de Concesión de conformidad con las Condiciones Quincuagésima Primera y Quincuagésima Segunda del Título de Concesión.

4.3. En ningún caso, una solicitud de revisión bajo el procedimiento contenido en el presente Anexo y, en su caso, la resolución que recaiga al mismo, serán en perjuicio del derecho de las partes de dirimir cualquier controversia en términos de la Condición Quincuagésima Quinta del Título de Concesión.